



SUBDEPTO. CONTROL DEL SEGURO

ACA / SMC / AMQS/amqs

RESOLUCIÓN EXENTA 8D/Nº 00718 /

**MAT: APLICA AMONESTACIÓN Y MULTA DE 12 UF
A CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO. RUT:
81.949.100-3. EXPEDIENTE Nº 007/2013 DZS.**

TEMUCO;

26 MAR. 2013

VISTO: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 369, de 1985, del Ministerio de Salud; la Resolución 3A Nº 1455, de 29 de mayo de 2002 y sus modificaciones; Resolución Exenta 1A Nº 2484 del 03 de mayo de 2011, la Resolución Exenta 3.2D Nº 6227 de 23 de octubre de 2012; la Resolución Exenta 1F Nº 7137, de 31 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta 1C Nº 4248 del 22 de junio de 2011 todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Nº 1600, 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, en concordancia con la misión encomendada al Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Libro I y II del D.F.L. Nº 01/2005 del MINSAL, este Servicio ha orientado su facultad fiscalizadora a velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre acceso, calidad y oportunidad de las atenciones recibidas por sus asegurados, así como a que el financiamiento que entrega corresponda a las prestaciones otorgadas a cada uno de ellos.

2.- Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Subdpto de Control del Seguro efectuó una fiscalización originada en el Plan Regional de Fiscalización MLE 2013, el que incluyó la fiscalización de prestaciones del Grupo 4 Imagenología 0405011 y 0405015, pagadas al prestador **CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO. RUT: 81.949.100-3**, por prestaciones otorgadas en el período de Junio a Diciembre del 2012, pagadas por el Fondo y el cumplimiento de la normativa vigente.

3.- Que, la visita en terreno, se efectuó el día 31 de Enero de 2013, donde se efectuó la revisión de 44 fichas clínicas para verificar existencia de registro de 44 prestaciones Grupo 4 Imagenología 0405011 y 0405015 otorgadas en el período de Junio a Diciembre del 2012.

4.- Que, en la fiscalización se pesquisó que existen 12 Informes que se realizaron bajo la prestación 04.05.011 "Resonancia Magnética de Pelvis", siendo que en la orden Médica está indicada la Resonancia magnética de Cadera (Izquierda o Derecha) que correspondería al código 04.05.015 "Extremidad Inferior. Además, se revisan los profesionales que firman cada informe de la entidad fiscalizada y se pesquisa, tras revisar la carpeta con la documentación del prestador, que ninguno de ellos está incorporado en la planta de Profesionales, por lo que estaría incumpliendo la Normativa Técnico Administrativa del FONASA.



5.- Como resultado de la presente fiscalización, se estableció incumplimiento a la normativa que regula la modalidad de libre elección, situación que según se establece en el Reglamento de la Ley, dictado según DS 369/85, del Ministerio de Salud, son constitutivos de infracción.

6.- Que, mediante el Ord. 8D N° 00539 del 6 de Marzo del 2013, se notificó de cargos al prestador en el siguiente tenor:

Cargo N° 1:

Existen 12 Informes que se realizaron bajo la prestación 04.05.011 "Resonancia Magnética de Pelvis", siendo que en la orden Médica está indicada la Resonancia magnética de Cadera (Izquierda o Derecha) que correspondería al código 04.05.015 "Extremidad Inferior: Estudio por resonancia de uno o más segmentos o la extremidad completa", por lo que se estaría realizando un Incumplimiento del convenio y de las Normas Técnico Administrativas que rigen la MLE, dictadas mediante Res. Exta. N° 277/2011 y sus modificaciones de la Resolución Exenta N° 40 del 26 Enero 2012, Infracción correspondiente al Numeral 30.1 letra b.2) de la NTA del FONASA. b.2) Por homologación de códigos por prestaciones existentes en el Arancel, pero que sean de mayor valor a las efectivamente realizadas;

Nº	RUT Beneficiario	Nº BAS	Prestación	Monto Total (en \$)	Monto FAM (en \$)	Monto Copago (en \$)
1		250564433	0405011	139700	69850	69850
2		302606823	0405011	139700	69850	69850
3		302810928	0405011	139700	69850	69850
4		302054228	0405011	139700	69850	69850
5		250730195	0405011	139700	69850	69850
6		302381923	0405011	139700	69850	69850
7		302546614	0405011	139700	69850	69850
8		301672042	0405011	139700	69850	69850
9		250891560	0405011	139700	69850	69850
10		251645449	0405011	139700	69850	69850
11		302600791	0405011	139700	69850	69850
12		301553891	0405011	139700	69850	69850

Cargo N° 2:

Se revisan los profesionales que firman cada informe de la entidad fiscalizada y se pesquisa, tras revisar la carpeta con la documentación del prestador, que ninguno de ellos está incorporado en la planta de Profesionales, por lo que estaría incumpliendo la NTA del FONASA causando una infracción, correspondiente al numeral 30 letra h). Falta de actualización de la planta de profesionales, lugares de atención y otros antecedentes; Los Profesionales no registrados son: Dr. Isidro Álvaro Huete Marín RUT:

Dr. Álvaro José Patricio Burdiles Orellana
Dr. Jorge Llanos Cáceres

Dr. Oscar Contreras Olea RUT: :
Dr. Pablo Riquelme Martínez



7.- Que, con fecha 05 de Marzo del 2013, fue notificado por carta certificada Eduardo Tupper. Representante Legal de Corporación de Beneficencia Osorno Rut: 81.949.100-3, al lugar de atención, ubicado en Avenida Zenteno N° 1530. Osorno. Entidad hace uso de su derecho a presentar descargos, ha presentado descargos dentro del plazo legal el día 15 de Marzo del 2013.

8.- Que, en sus descargos, entidad describe en su argumentación técnica, que en la homologación de códigos por el cobro de la prestación de imagenología RNM de cadera, (por código existente en el arancel pero de mayor valor que el que correspondía cobrar) es que las articulaciones coxofemorales (caderas) corresponden anatómicamente a la pelvis. Para el cargo N° 2 Corporación De Beneficencia de Osorno, mantiene un convenio para el informe de todas las Resonancias Magnéticas con la Pontificia Universidad Católica de Chile.

9.- Que, en los descargos presentados, la homologación de códigos por el cobro de la prestación de imagenología RNM de cadera, (por código existente en el arancel pero de mayor valor que el que correspondía cobrar); no resulta suficiente. Primero su argumentación técnica de que las articulaciones coxofemorales (caderas) corresponden anatómicamente a la pelvis, no corresponde, pues si bien la pelvis es un cinturón osteomuscular, su definición anatómica se refiere al espacio que delimita este cinturón pélvico y el código utilizado corresponde al estudio de las estructuras que se alojan en dicha cavidad (terminación del tracto digestivo, vejiga urinaria, y órganos genitales).

10.- Que, en sesión del 21 de Marzo de 2013, la Comisión Zonal Sur de Fiscalización y Reclamos, plantea que de acuerdo a los antecedentes otorgados y respecto a las pruebas allegadas al expediente 007, en atención a los documentos recopilados, las acciones cometidas, la respuesta del prestador, se sugiere proponer al Director Zonal Sur sancionar al prestador **CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO. RUT: 81.949.100-3, con AMONESTACIÓN y MULTA DE 12 UF.**

RESUELVO

1.- Téngase a firme los cargos formulados al prestador **CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO. RUT: 81.949.100-3**, teniéndose por configurada la infracción señalada en el Ord. 8D /N° 000539 del 06 de Marzo del 2012.

2.- Ante las acciones cometidas, la respuesta del prestador, aplicase a **CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO. RUT: 81.949.100-3**, la Sanción de **AMONESTACIÓN y MULTA de 12 UF**, por las infracciones administrativas aludidas en las consideraciones antes señaladas.

3.- Notifíquese esta Resolución **AMONESTACIÓN Y MULTA DE 12 UF** al prestador **CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO**, por carta certificada al domicilio indicado en el convenio de Inscripción de la Modalidad Libre Elección, registrado en FONASA, que es Avenida Zenteno N° 1530. Osorno, la que producirá sus efectos al tercer día de despachada la carta.



4.-Comuníquese al prestador, **CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO. RUT: 81.949.100-3**, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha tesorería dispone en el País, en un plazo no superior de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, lo que se comunicará al Subdepartamento de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.

5.- Comuníquese al prestador **CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO. RUT: 81.949.100-3**, que el **Convenio con Prestadores** plantea que: *El prestador queda obligado a mantener debidamente actualizada toda la información presentada con su solicitud de inscripción, incluida la documentación legal y técnica. En caso de producirse cambios en la información o la documentación el prestador deberá dentro de los 30 días siguiente de producido el cambio remitir al Fondo los antecedentes que acrediten dichos cambios.*

6.-Emítase la presente Resolución en tres (3) ejemplares originales.

7.-El prestador, **CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO. RUT: 81.949.100-3**, podrá si así lo estima pertinente, interponer un recurso de reposición, ante el Fondo, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, en la Sucursal de FONASA de Osorno ubicada en Los Carrera N° 774, Osorno o en la oficina de partes de la Dirección Zonal Sur del FONASA, ubicada en calle Manuel Montt 654.Temuco.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese;


RODRIGO REYES BOHLE
DIRECTOR ZONAL SUR
FONDO NACIONAL DE SALUD

Distribución

- Prestador: Eduardo Tupper León. Gerente Corporación de Beneficencia Osorno.
- Unidad de Jurídica Dirección Zonal Sur.
- Subdepartamento de Administración Dirección Zonal Sur.
- Expediente de Fiscalización PAP 007/2013DZS.
- Departamento de Control y Calidad de Prestaciones NC.
- Archivo PAP Subdepartamento de Control del Seguro DZS.
- Oficina de Partes DZS (Afecta al Art.7° letra g) Ley N° 20.285/2008)